



DECRETO DE POLITICA NACIONAL DE CONSERVACION Y MANEJO DE SUELOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. XXXX-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que los artículos No. 60 y 102 de la Constitución Política de Nicaragua estipulan que los recursos naturales son patrimonio nacional y es obligación del Estado preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales.

II

Que Nicaragua ha suscrito y ratificado instrumentos jurídicos multilaterales que regulan el recurso suelo y que obligan al Estado nacional a establecer el marco de Política y Legislación en materia de Suelos, entre estos, la Convención de Desertificación y Sequía y el Convenio de Diversidad Biológica.

III

Que el artículo No. 28 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo atribuye a MARENA la potestad de formular, proponer y dirigir los procesos de diseño e implementación de las Políticas Nacionales para la conservación y manejo de los recursos naturales y el monitoreo.

IV

Que los artículos No. 61 y 66 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales establece que es facultad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, formular y proponer Políticas para la Conservación y Manejo de los Recursos Naturales renovables y no renovables y el monitoreo.

V

Que el suelo es un Sistema multifuncional que satisface las necesidades alimentarias de la población, que hace necesario el establecimiento de Políticas e Instrumentos Legales que coadyuven a prevenir, corregir y conservar los suelos para evitar los procesos acelerados de degradación a que están siendo sometidos por el uso y manejo inapropiado de los mismos.

VI

Que los Suelos de Nicaragua han venido siendo sometidos a procesos acelerados de degradación física por causas de erosión debido a la ausencia de prácticas integrales de conservación y de manejo de suelos, y a la degradación química en los suelos del ecosistema del trópico húmedo debido a las altas precipitaciones que originan fuertes



procesos de lixiviación cuando se elimina la cobertura forestal y pierden rápidamente la fertilidad natural, por ser suelos muy frágiles que requieren de sistemas especiales de manejo mediante prácticas amigables con el ecosistema.

VII

Que la Degradación de los Suelos es un fenómeno que repercute directamente en la reducción de la producción agropecuaria y forestal por la pérdida parcial o total de su capacidad, sabiendo que el recurso suelo, es uno de los elementos más importantes que dispone el ser humano para garantizar su alimentación, dentro del marco de la conservación y el manejo de los suelos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

POLITICA NACIONAL DE MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos, mecanismos e instrumentos de coordinación para la implementación de la Política Nacional de Manejo y Conservación de Suelos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Decreto es aplicable a todos los entes Estatales y personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional. Así como a las actividades, estrategias, programas y proyectos para la conservación y el manejo de los suelos en Nicaragua.

Artículo 3. Principios. Son principios de la Política Nacional de Manejo y Conservación de Suelos los siguientes:

1. El recurso suelo es patrimonio nacional, por tanto el Estado y todos los habitantes tienen el derecho y el deber de asegurar su manejo y conservación adecuado, para disfrutar los bienes y servicios que estos proveen.
2. El Suelo, es un recurso natural que dispone la sociedad Nicaragüense para garantizar su alimentación, dentro del marco de la conservación y el manejo de los mismos.
3. El suelo es un recurso multifuncional que sustenta los ecosistemas terrestres y aporta beneficios a la humanidad por medios de los bienes y servicios que produce.



4. Los suelos bien conservados y manejados, representan la supervivencia y bienestar de la sociedad Nicaragüense, para garantizar su seguridad alimentaria y la lucha contra la pobreza.
5. La degradación de los suelos es un fenómeno que afecta directamente la capacidad productiva de los mismos y repercute en el bienestar de la sociedad.
6. Los incentivos para promover la conservación y manejo de los suelos, es un mecanismo e instrumento que estimula a la sociedad en general para conservar y manejar adecuadamente los suelos y mitigar los procesos de degradación de los mismos.
7. La conservación y manejo adecuado de los suelos, se deberá orientar y promover por medio de las instituciones competentes del Estado, para brindar los servicios de asistencia técnica que garanticen una producción sostenida y económicamente rentable.
8. Los inventarios de suelos son instrumentos necesarios para la planificación a nivel nacional, regional y local, por lo tanto el Estado es responsable de mantener actualizada y difundir la información de los mismos para la planificación y establecer un subsistema de información geográfico, integrado al SINIA.

Artículo 4. Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones adoptadas en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, así como, en los demás instrumentos legales de mayor rango, para efectos de este Decreto, se entenderá por:

Suelo: Es un cuerpo natural, complejo y dinámico, constituido por capas o estratos que sirven de soporte a las plantas cultivadas o nativas, constituido por propiedades físicas, químicas, mineralógicas y biológicas que determinan su capacidad productiva.

Tierra: Es el Sistema Suelo-Ambiente, que en su conjunto determina la adaptabilidad de las plantas cultivadas y los beneficios económicos de su aprovechamiento.

Manejo de Suelos: Es el conjunto de prácticas agronómicas que se deben realizar en el suelo para preservar, mejorar y/o restaurar la capacidad productiva de los mismos.

Conservación de suelos: Es el conjunto de prácticas mecánicas y culturales que se deben realizar en el suelo para preservar y conservar la capacidad productiva de los mismos.

Degradación física de los suelos: Es la pérdida parcial o total de los horizontes o capas del suelo y de sus propiedades físicas, químicas y biológicas, por efectos de la erosión hídrica y/o laminar.

Degradación química de los suelos: Es la pérdida gradual, parcial o total de la capacidad productiva de los suelos por procesos de lixiviación, debido al uso y manejo inapropiado del ecosistema del trópico húmedo.



Erosión hídrica: Es el proceso de degradación de los suelos por la escorrentía producida por el agua, que afecta la capacidad productiva de los suelos por la pérdida gradual o acelerada de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los mismos.

Sedimentación: Es la pérdida de material edáfico que es transportado a la red de drenaje naturales y cuerpos de agua, por los efectos del escurrimiento superficial causados los procesos de la erosión hídrica.

Erosión laminar: Es el proceso de pérdida parcial o total de los horizontes o capas del suelos y de sus propiedades físicas, químicas y biológicas por efectos del sobre pastoreo y/o otras prácticas inapropiadas de manejo.

Erosión eólica: Es el proceso de la pérdida de las partículas finas, orgánicas y coloidales del suelo, por efectos de saltación, arrastre y suspensión de las mismas ocasionadas por la acción del viento.

Erosión en cárcavas: Es el proceso de profundización de los drenajes naturales, por la libre escorrentía del agua por efectos de la erosión hídrica.

CAPITULO II

De los Lineamientos de Política

Artículo 5. Son lineamientos de la Política Nacional de Manejo y Conservación de Suelos los siguientes:

5.1. Lineamientos Legales e Institucionales.

5.1.1. El Estado deberá normar y regular a través de instrumentos y mecanismos jurídicos y técnicos la conservación y el manejo del recurso suelo.

5.1.2. El Estado debe armonizar las normas y regulaciones para el manejo y conservación del recurso suelo con los diferentes sectores a nivel nacional, regional y municipal, principalmente con el sector forestal, agropecuario, recursos hídricos y el ordenamiento territorial.

5.1.3. El Estado promoverá el diseño e implementación de instrumentos y mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales entre las instituciones a nivel nacional, regional y municipal, que garanticen una efectiva conservación y manejo del recurso suelo.

5.1.4. El Estado deberá diseñar, aprobar e implementar una Estrategia Nacional y un Plan de Acción que desarrolle los Principios y Lineamientos de la Política Nacional de Conservación y Manejo de los Suelos.



5.1.5. El Estado con la participación interactiva de los gobiernos municipales y regionales, facilitará la solución de los principales problemas de conservación y manejo del recurso suelo basado en las normativas y regulaciones vigentes para tal fin.

5.1.6. El Estado deberá incorporar la conservación y el manejo del recurso suelo en los procesos de diseño e implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y normativas, tomando en cuenta las necesidades y demanda de los gobiernos municipales y regionales.

5.1.7. El Estado deberá elaborar, aprobar e implementar una Ley Especial de Manejo y Conservación de los Suelos.

5.1.8. El Estado deberá establecer a través de las instituciones competentes las sinergias interinstitucionales para la implementación, evaluación y actualización de la Política Nacional de Conservación y Manejo de los Suelos.

5.1.9. El Estado promoverá el manejo y conservación de suelos, por medio de las estructuras y mecanismos existentes según la División Política Administrativa del país con la debida participación de la sociedad civil.

5.2. Lineamientos de Planificación.

5.2.1. Los Gobiernos Municipales y Regionales incorporarán en sus instrumentos de planificación estratégica el manejo y conservación del suelo tomando en cuenta el enfoque de cuenca hidrográfica.

5.2.2. El INETER, los Gobiernos Municipales y Regionales deberán aplicar la Política Nacional de Manejo y Conservación de Suelo en los Planes de Ordenamiento Territorial.

5.2.3. El MAGFOR e INAFOR deberán incorporar los principios y lineamientos de la Política Nacional de Manejo y Conservación de Suelos en la Planificación del Desarrollo Agropecuario y Forestal.

5.2.4. El Estado promoverá la conservación y manejo del recurso suelo en los procesos de diseño e implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y normativas, tomando en cuenta las necesidades y demanda de los gobiernos municipales y regionales.

5.2.5. El Estado a través de las instituciones competentes deberá fomentar el concepto de manejo integral de suelo con el enfoque de cuenca hidrográfica, para asegurar los bienes y servicios que de esta se derivan.

5.3. Lineamientos de Investigación.

5.3.1. El Estado facilitará los medios, recursos, instrumentos y mecanismos que permitan a las Universidades, Centros de Educación Superior y Técnicos, así como Organizaciones



no gubernamentales, educar y formar en materia de conservación y manejo de suelo dirigida a productores y promotores que fortalezcan las capacidades regionales y municipales.

5.3.2. El Estado promoverá la investigación sobre manejo y conservación de suelo y la publicación de las mismas.

5.3.3. El Estado establecerá las normas para la supervisión y monitoreo de las actividades e inversiones en materia de investigación dirigidas a la conservación y manejo de los suelos.

5.3.4. El Estado a través de los Gobiernos Municipales y Regionales fortalecerán las medidas y prácticas de manejo y conservación del suelo de las áreas urbanas y periurbanas.

5.4. Lineamientos Socio – Económicos.

5.4.1. El Estado tiene el deber y el derecho de asegurar la conservación y manejo del recurso suelo para garantizar que la población disfrute de su calidad y de los bienes y servicios que este provee a la economía local, regional y nacional.

5.4.2. El Estado deberá garantizar la aplicación de los conceptos de conservación y manejo del suelo para contribuir al mejoramiento socio-económico de la población a través de un modelo de desarrollo balanceado entre el crecimiento económico y la capacidad productiva de los suelos.

5.4.3. El Estado por medio de las Instituciones, deberá considerar las prácticas de manejo y conservación de suelos en los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con enfoque de cuencas e incorporadas en los costos de financiamiento para las actividades agropecuarias y forestales.

5.4.4. El Estado deberá incorporar en el Presupuesto General de la República, recursos financieros apropiados que permita la Implementación efectiva de la Política nacional de conservación y manejo de los suelos.

5.5. Lineamientos Ambientales.

5.5.1. El Estado deberá promover en las zonas de la Macro Región Pacífico el uso de prácticas y medidas de manejo para la conservación de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos derivados de cenizas volcánicas que representan el mayor potencial para la producción agro industrial de exportación y consumo local.

5.5.2. El Estado deberá propiciar en las zonas secas bajas e intermedias de las Macro Regiones Pacífico y Central, acciones estratégicas que contribuyan a establecer prácticas y medidas especiales de conservación y manejo de suelos para mitigar la degradación física y establecer mecanismos de restauración.



5.5.3. El Estado deberá promover en las zonas húmedas intermedias y altas de la Macro Región Central, el uso de prácticas especiales de conservación para mitigar la degradación física de los suelos, por el manejo inapropiado de los cultivos agroforestales y otras actividades agropecuarias.

5.5.4. El Estado en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipalidades deberán promover en las zonas del ecosistema tropical húmedo de la Macro Región Atlántica, acciones estratégicas que contribuyan a la solución de la degradación de los suelos por el uso y manejo inapropiado de los mismos.

5.6. Lineamientos de Educación y Capacitación.

5.6.1. El Estado, deberá a través de las instituciones competentes, incorporar y aplicar en la planificación de proyectos agropecuarios y forestales, la capacitación sobre el manejo integral para la conservación y manejo de suelos con enfoque de cuencas.

5.6.2. El Estado, deberá promover la coordinación interinstitucional para fomentar la capacitación sobre el manejo integral de los suelos con enfoque de cuencas.

5.6.3. El Estado, deberá implementar dentro de los programas de educación ambiental, la aplicación de los conceptos de conservación y manejo de suelos, dirigida a docentes de institutos agropecuarios y promotores entre otros, para su debida difusión.

5.6.4. El Estado facilitara el libre acceso a la información de los resultados de estudios, investigaciones y monitoreo, salvo restricciones de ley, relacionados con el manejo y conservación del recurso suelo.

5.6.5. El Estado deberá facilitar los recursos financieros de manera justa y equitativa para divulgar los resultados de estudios, investigaciones y monitoreo en materia de conservación y manejo relacionado con el recurso suelo.

CAPITULO III

Régimen Institucional para la Implementación, Coordinación y Colaboración Interinstitucionales

Artículo 6. De la Implementación. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en coordinación con el Ministerio Agropecuario y Forestal son las Instituciones competentes para Coordinar la Implementación del presente Decreto, debiendo desarrollar para tales fines, los mecanismos e instrumentos de implementación que estimen pertinentes.

Artículo 7. Mecanismos e Instrumentos de Implementación. El MARENA en coordinación con el MAGFOR y la participación de los Gobiernos Municipales, Regionales y la sociedad civil, deberán dirigir el proceso de diseño, aprobación e implementación de los Mecanismos e Instrumentos de Implementación de la Política siguientes:

1. Elaborar, aprobar e implementar una Ley especial de Conservación y Manejo de los Suelos y su Reglamento.
2. Desarrollar la Política Nacional de Conservación y Manejo de Suelos, a través de una Estrategia Nacional y su Plan de Acción.
3. Diseñar, aprobar e implementar las normativas y regulaciones para la Conservación y Manejo de Suelos.
4. Establecimiento de un Sistema de Seguimiento y Monitoreo, debiendo iniciar con la actualización del Inventario de los Suelos del país.
5. Establecer un Sistema de Información de Suelos de Nicaragua, como parte del SINIA.

Artículo 8. De la Sinergia. El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el Ministerio Agropecuario y Forestal, el Instituto de Desarrollo Rural y demás Instituciones competentes, deberán establecer sinergias en la Planificación y Legislación, para implementar la Política Nacional de Manejo y Conservación de Suelos y su relación con la Política General de Ordenamiento Territorial, la Política Nacional de Recursos Hídricos, la Política de Desarrollo Forestal, la Política Nacional de Tierras y otros instrumentos estratégicos.

Artículo 9. Plazo para Armonización. Las Instituciones de la Administración Pública deberán en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, armonizar las diferentes Políticas, Estrategias, Planes, Programas, Proyectos y Normas de su competencia, con la Política Nacional de Manejo y Conservación de Suelos.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales y Transitorias.

Artículo 10. Adaptación. Las Instituciones del Estado, deberán adaptar sus Políticas, Estrategias, Planes, Programas y Regulaciones a lo establecido en la presente Política Nacional de Manejo y Conservación de Suelos, debiendo el MARENA en coordinación con el MAGFOR, darle seguimiento a esta disposición por medio de los instrumentos y mecanismos que definan ambas Instituciones.

Artículo 11. Vigencia. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil siete.

JOSE DANIEL ORTEGA S.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA